

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 2021, NÚM. 104

Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 24 del mes de abril de 2017.

Materia: Civil.

Recurrente: Senayda Moreta Piña.

Abogados: Dr. Osvaldo B. Castillo R., Licdos. Vidal Feliz Espino y Odani Alexander de León Peralta.

Recurrido: Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, S. R. L.

Abogado: Lic. Lucas A. Guzmán López.

Juez ponente: Mag. Justiniano Montero Montero.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de abril de 2021**, año 178° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Senayda Moreta Piña, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0313401-1, domiciliada y residente en el sector de Pantoja, Barrio Los Humildes, municipio Santo Domingo Oeste, quien tiene como abogados constituidos y apoderados al Dr. Osvaldo B. Castillo R. y los Lcdos. Vidal Feliz Espino y Odani Alexander de León Peralta, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0753630-0, 001-1288772-4 y 001-1272417-4, respectivamente, con estudio profesional abierto en la carretera Mella núm. 53, sector Respaldo Alma Rosa I, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

En este proceso figura como partes recurridas Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, S.R.L., debidamente constituida de conformidad con las leyes dominicanas con RNC núm. 1-01-76281-2, domiciliada en la avenida 27 de Febrero esquina calle Federico Henríquez y Carvajal, sector Don Bosco, de esta ciudad, representada por su gerente general Dr. Milciades Mejía Javid, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0104258-8, domiciliado en esta ciudad, quien tiene como abogado constituido y apoderado al Lcdo. Lucas A. Guzmán López, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1627588-4, con estudio profesional abierto en la calle Máximo Avilés Blonda núm. 32, esquina calle Ángel Severo Cabral, plaza Madelta IV, local núm. 307, tercer nivel, ensanche La Julia, de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2017-SSEN-00245, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 24 del mes de abril de 2017, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

“Primero: Pronunciar el DEFECTO del Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, S.R.L., por falta de concluir; Segundo: ACOGE el recurso de apelación interpuesto por el Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, S.R.L., en contra de la señora Senayda Moreta Piña, por procedente. Tercero: REVOCA la sentencia núm. 00408-15 dictada en fecha 8 de abril de 2015 por la segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por contrario imperio. Cuarto: RECHAZA la demanda en responsabilidad civil

interpuesta por la señora Senayda Moreta Piña en contra del Centro de Otorrinolaringología, S.R.L., por inexistencia de la relación de comitencia. Quinto: COMPENSA el pago de las costas del procedimiento, por sucumbir la parte concluyente e incurrir en defecto la parte gananciosa; Sexto: COMISIONA al ministerial Allintong R. Suero Turbi, alguacil de estrados de esta sala de la Corte, para la notificación de la presente sentencia”.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

**(A)** En el expediente constan depositados: a) el memorial de casación de fecha 16 de noviembre de 2017, donde la parte recurrente invoca los medios contra la sentencia recurrida; b) el memorial depositado en fecha 17 de diciembre de 2018, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 9 de agosto de 2019, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

**(B)** Esta Sala en fecha 17 de enero de 2020 celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia comparecieron los abogados de ambas partes, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

**(C)** La magistrada Vanessa Acosta Peralta, no figura en la presente decisión por no haber participado en la deliberación y fallo de la presente decisión.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

(68) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Senayda Moreta Piña y como partes recurrida Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, S. R. L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se establece lo siguiente: **a)** en ocasión a la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por Senayda Moreta Piña contra Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, S.R.L., la cual fue acogida por el tribunal de primer grado al tenor de la sentencia núm. 035-2016-SAM-00113 de fecha 1 de septiembre de 2016; **c)** que contra la indicada decisión el demandado primigenio interpuso recurso de apelación, decidiendo la corte *a qua* la contestación al tenor de la sentencia ahora recurrida en casación, según la cual acogió el recurso, revocó la sentencia apelada y rechazó la demanda original.

(69) Por su carácter perentorio procede ponderar, en primer término, el incidente planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, en el sentido de que se declare inadmisibile por extemporáneo el presente recurso de casación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal de 30 días, establecido en el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

(70) De conformidad con los artículos 5, 66 y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08, en el sentido de que el recurso de casación en materia civil y comercial debe ser interpuesto mediante el depósito en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, en un plazo de treinta (30) días francos que se computa a partir de la notificación de la sentencia impugnada el cual se aumenta en razón de la distancia y le aplican las reglas del derecho común en cuanto al sistema de prorrogación cuando el vencimiento del término se corresponde con un día festivo y en consonancia con la realidad laboral propia de la Secretaria

General de la Suprema Corte de Justicia que no se encuentra abierta al público sábado ni domingo.

(71) Un cotejo del acto procesal núm. 149-2017, instrumentado por Winston R. Suero Turbi, contenido de la notificación de la sentencia impugnada a requerimiento de Senayda Moreta Piña, de fecha 9 de octubre de 2017 con la fecha de interposición de dicho recurso según resulta del memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 16 de noviembre de 2017, se advierte incontestablemente que se encuentra afectado por el vicio procesal de extemporaneidad por haber transcurrido un espacio de tiempo de 38 días, lo cual no se corresponde con la normativa que regula el régimen procesal de interposición, según la explicación de marras. Por lo que procede acoger el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida.

(72) Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; vistos los artículos 1, 3, 5, 65, 66 y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

**FALLA:**

**PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por Senayda Moreta Piña, contra sentencia núm. 1303-2017-SSEN-00245, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 24 del mes de abril de 2017, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONDENA** a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lcdo. Lucas A. Guzmán López, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, **CERTIFICO**, que la resolución que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha indicada.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)